

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la consulta que dirigió á este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid acerca del reemplazo á que deben de ser agregados los mozos que fueron clasificados como útiles en la revisión del corriente año por haberles desaparecido la excepción que disfrutaban; teniendo en cuenta que, con arreglo á la ley de 4 de Diciembre de 1904 («Gaceta» número 339 y C. L. número 270), el reemplazo de 1905 debe considerarse como de 1906, y que las Reales órdenes de 16 de Abril y 11 de Junio de 1898 (D. O. números 84 y 129) previenen que los mozos últimos en revisión se incorporen á los del año en que se les varíe su clasificación;

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los individuos declarados soldados en la revisión del año actual se unan al reemplazo de 1905, ocupando cada uno de aquellos, entre los del mismo, el lugar que le corresponda según el año en que fueron alistados, observándose el orden de prelación que determina la Real orden de 25 de Octubre de 1899 (Gaceta número 299 y D. O. número 237), sin que por ello se haga nueva distribución del contingente que modifique la base señalada; debiendo, en su consecuencia, considerarse el aumento que ésta experimenta en algunos pueblos como variaciones de las que de continuo sufre después de señalado el cupo, y que no dan lugar á alterarlo, con tanto más motivo cuanto que las que ahora ocurran son beneficiosas para las comprendidas en el citado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.—Luque. —Señor.....

(«Gaceta» núm. 187 de 6 Julio.)

Excmo. Sr.: En uso de la autorización que otorga á este Ministerio el artículo 4.º del Real decreto de 6 del mes próximo pasado, por el que se concede indulto total á los individuos incurso en las penalidades establecidas en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y correspondiendo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1903 («Gaceta» número 198 y C. L. número 112), á las Autoridades militares entender en los expedientes de indulto de los prófugos comprendidos en el artículo 148 de la ley referida;

El Rey (q. D. g.) se ha servido dictar para la aplicación del indicado Real decreto las disposiciones siguientes:

1.º Los prófugos de referencia, residentes en España, que deseen acogerse á los beneficios del indulto, dirigirán sus instancias á las Autoridades militares superiores de la región á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, expresando en ellas el nombre y apellidos, domicilio actual, Ayuntamiento y año en que fueron comprendidos en el alistamiento. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias, con los antecedentes que quedan indicados, ante los Cónsules respectivos, y éstos las cursarán por la vía más rápida para que lleguen á poder de los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales ó Gobernadores militares de las plazas de Africa, los cuales, previos los datos necesarios, dictarán la resolución que proceda en cada caso, determinando á la vez la situación que le corresponde en el Ejército, en virtud de lo dispuesto en el caso 1.º del mencionado Real decreto, de cuya resolución darán conocimiento á los interesados, á las Comisiones mixtas y Cajas de recluta respectivas, y éstas á los Jefes de los Cuerpos á que hubieren sido destinados al disponerse la concentración.

2.º Los prófugos indultados que se hallen comprendidos en el artículo 2.º del repetido Real decreto deberán redimirse del servicio ó incorporarse á filas en el plazo en que se les comunique la concesión del indulto.

3.º El plazo que fija el artículo 3.º del Real decreto de que queda hecha mención para solicitar el indulto será improrrogable. Y con el fin de que los interesados no desco-

nozcan la gracia que se les concede ni el plazo que se fija para obtenerla, se recomienda á los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero que la presente Real orden se reproduzca en los periódicos oficiales, dando á la misma, por los medios que estén á su alcance, la mayor publicidad posible.

4.º Para llevar á efecto lo prevenido en la última parte del artículo 4.º del Real decreto citado, las Autoridades militares podrán dirigirse directamente á los Cónsules de España en el extranjero para todo cuanto se relacione con el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Luque. —Señor.....

(«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.515.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.061.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Maestre Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Junio último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Juanita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Rambla del Garrobo, diputación del Garrobo; lindando por el N. con terreno franco al parecer; por el E. con las minas «Recompensa» y «Sorpresa»; por el S. con «María de los Angeles» y «Virgen de la Estrella», y por el O. con «San Antonio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la citada mina «Virgen de la Estrella»; y desde él se medirán al N. magnético 600 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 600, y 3.ª á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Julio de 1906.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.519.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE CARTAGENA

DIRECCIÓN

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón, para las atenciones de este Parque, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 16 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayau de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo, del mejor refinado; el carbón, de vegetal bien quemado, seco y limpio de cisco y de tierra.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar el artículo colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 7 de Julio de 1906.—Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

Número 1.510.

Don Francisco Iturzaeta y González, primer Teniente del octavo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que hayau motivado declarar soldado al recluta José Hernández Zapata, siendo inútil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Hernández Zapata, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de veintidós

años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su domicilio oficial en el octavo Regimiento Montado de Artillería de guarnición en esta plaza, á prestar declaración en el expediente que se instruye por haber sido declarado soldado siendo inútil para prestar el servicio de las armas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado José Hernández Zapata, y caso de ser habido se le haga la notificación de la presente requisitoria, y se le aperciba que de la falta de comparecencia en el expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valencia á veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—Francisco Iturzaeta.

Quinta sección.

Número 1.520.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo

de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.408.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—Contribución rústica.—Término municipal de Pacheco.—Primer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
98	León Martínez María Antonia.	2'16
102	Martínez García Antonia.	3'86
11	Martínez García Juan.	1'74
17	Martínez Saura Domingo.	18'31
29	Martínez Olmo José.	6'74
40	Martínez Martínez Agustín.	2'26
46	Olmo Gómez Agapito.	4'34
53	Pérez Pérez Víctor.	42'17
59	Ruiz Martínez Aquilino.	1'78
77	Saura García Agustín.	13'19
84	Soto Martínez Francisco.	2'41
200	Sánchez Soto Juan.	2'41
5	Sánchez Soto Lorenzo.	1'74
64	Cegarra Ros Mariano.	3'37
80	Galindo Martínez Andrés.	6'07
88	Gómez Ruiz Francisco.	4'42
301	Hernández López Juan.	1'73
14	Martínez Sánchez Diego.	1'74
19	Martínez Manzanares Angel.	1'97
45	Pedreño Sánchez J. Miguel.	2'94
57	Ros Cegarra Mariano.	4'96
66	Saura Paredes Donato.	2'07
71	Sanmartín Ayuso Hilario.	1'88
76	Sanmartín Ros Miguel.	1'54
86	Saura Vera Antonio.	8'42
400	Alcaraz Martínez Francisco.	1'83
4	Albaladejo Madrid José.	2'94
10	Bueno Manzanares Antonio.	2'46
30	García López Lucas.	6'16
37	Garre Sanmartín José.	3'75
51	Martínez Ros Alfonso.	2'79
58	Meroño Baño Hilario.	1'74
71	Olmo Martínez Francisco.	3'32
82	Ramón Marín José.	13'04
90	Ruiz Olmo Lucía.	1'83
16	Buendía Sáez Agustín.	3'27
20	Carrillo Rafael.	3'61
30	García Sánchez Juan.	2'93
37	Lamberto Hernández Pedro.	4'81
42	Meroño Jiménez Francisco.	2'21
44	Manzanares Juana.	8'81
552	Olmo Olmo José.	2'31
60	Paredes Sánchez Antonio.	7'99
63	Romero Martínez Nicolás.	8'08
67	Sánchez Lorente Francisco.	5'92
68	Soto Meroño Francisco.	4'38
600	Cegarra Ros Mariano.	3'66
5	Castro Gómez María.	1'78
10	Egea Martínez Gregorio	2'21
20	Fernández Fernández Francisco	5'12
24	Fernández Hernández Leonor	1'97
29	García Castejón Andrés	1'54
38	Garre Conesa Ginés	16'94
48	Hernández Belmonte Agustín	19'40
53	Henarejo Hernández Antonio	2'41
54	Hernández Ardieta Ros José	47'65
58	Lucas Jiménez José María	2'46
68	Meroño Zapata Hellín	5'01
74	Meroño Jerónimo	2'50
95	Gardo Guillén Antonio	1'59
705	Rosique Hernández Ginés	15'65
16	Hernández Henarejo Concepción	2'79
19	Sánchez Sanmartín José	2'46
20	Soto Hernández Juan	1'69
32	Toribio Pardo Mariano	3'46
43	García García Alfonso	2'16
49	García García José	4'14
52	Gómez Cánovas José	3'13
63	Martínez Pérez Antonio	2'02
65	Munuera Gómez Clemente.	2'16
70	Madrid Espín Francisco	1'54
73	Madrid Gómez Ignacio	2'21
800	Castillo Cerdá Antonio	2'84
14	García Noguera Juan	1'93
37	Martínez López Trinitario	2'46
38	Molina Guirao Antonio	4'38
41	Peñafiel Illán Antonio	2'41
67	Castejón Hidalgo Diego	2'79
69	Casanova Navarro José	1'69
82	Fernández Francisco	12'32
921	Navarro María Luisa	2'79
31	Pérez Albaladejo Juan	1'69
32	Pérez Sáez José	3'27
44	Saura Albaladejo José	2'69
51	Ubeda Gómez Juan	4'57
56	Armero Saura Pedro	13'87
76	Armero Martínez Pedro	3'37
77	Armero Saura Victoriano	10'06
88	Castejón Rosique Antonio	6'16
5	Cánovas Guillén Pedro	1'74
42	García Carrillo Antonio	1'73
47	Hernández Ardieta Salvador	9'05
48	Jordán Narciso	1'89
5	Manresa Manresa Zoilo	5'29
16	Pedreño Gómez Julián.	7'12
26	Jesús Guillén Marta	1'74

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PACHECO		
1	Aparicio Meroño Antonio.	7'27
4	Aparicio Sánchez Francisco.	1'73
25	Baño Hernández Raimundo.	1'82
27	Cegarra Soto Francisco.	5'83
44	Caballero Ros Dolores.	1'75
61	Galindo Olmo Feliciano.	3'27
62	Gutiérrez Inglés Fernando.	2'46
70	García Martínez José	6'26
73	García Albaladejo Mariano.	1'59
76	Garre Alcaraz Felipe.	3'85
81	Gonzalo B. Luisa.	14'29
83	Gómez García Martínez.	1'68
87	Garre Conesa Raimundo.	1'68
95	Ibáñez López Ginés.	10'01

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
69	Francisco Zapata Ruiz.	1'93	10	Conesa Carrión Asensio	2'41
71	Albaladejo Martínez Pedro	5'54	13	Conesa Baño Blas	5'34
74	González Martínez Mariano	2'41	16	Campillo Penafiel Bernardo	15'10
94	Fructuoso Pedreño Narciso	2'31	18	Carrión Dámaso	4'57
1200	Guillén Pérez Carmen	3'18	20	Conesa Sánchez Francisco	3'37
16	Hortelano Paredes Guillén	1'59	28	Conesa Juan José	7'99
20	Inglés Roca Eugenio	6'26	54	Conesa Baño Vicente	12'01
24	Leal Francisco	2'26	66	Escriba de Ramón Luis	25'89
28	Martínez Paredes Alejo	5'29	71	Esparza Armero José	1'74
33	Martínez Pagán Diego	4'81	78	Fuente Pérez Francisco	2'84
38	Moreno Fernández Francisco	2'55	483	Fontes Alvarez de Toledo Joaquín	82'16
45	Mariano Cañadas Josefa	2'16	86	Fontes Melgarejo Pilar	105'50
62	Meroño Castejón Miguel	7'75	94	Ferro Cochi José	17'42
78	Ochando Garrido Miguel	7'27	99	García Pedreño María	2'74
82	Pedreño Cava Antonio	7'70	500	García Olivares Antonio	1'78
88	Pedreño Nieto Ginés	3'47	1	García Pedreño Francisco	4'52
89	Pedreño Sánchez José	3'13	2	García Alcaraz Antonio	1'78
95	Pérez Roca Miguel	1'97	19	Guillén Campillo Juan	2'63
6	Pedreño Juan Miguel	3'80	20	García Pérez José	2'16
24	Saura Meroño Ana María	1'64	24	Jiménez Meroño	18'91
26	Saura Meroño Antonio	2'41	33	García Miguel	2'41
31	Sánchez López José	10'15	40	García de las Ballonas Rafael	6'31
34	Saura Jiménez Liborio	6'78	43	García Tomás	2'16
36	Saura Peñalver José	1'74	44	González Olivo Silvestre	10'30
821	Baño Fernández José	1'54	47	González León Juan	4'47
24	Baño Soto Juan	1'82	48	García Pérez José	20'36
79	García Albaladejo Pedro	2'60	49	Gómez Peña de Temala M. ^a Juana	0'00
80	Garre Alcaraz.	2'60	51	Jiménez Meroño Francisco	6'02
124	Martínez Vázquez Eladia	2'80	63	Hospital de San Juan de Dios	2'11
42	Manzanares Martínez Adolfo	2'01	65	Hernández García Antonio	0'00
55	Pérez Sánchez Víctor	1'63	66	Herederos de Rosa Hermosana	4'38
78	Soto León Francisco	1'93	74	Inglés Hernández Justo	2'41
85	Soto León Antonio	2'41	82	León Bals Antonio	9'82
206	Soto Martínez Mariano	1'54	86	Lafuente Alcaraz José	0'00
15	Sánchez Sánchez Silverio	1'63	87	León González Hernández	3'32
31	Alcaraz Galindo Antonio	2'79	89	Lacacel Andrés y Salvador	18'29
41	Alcaraz Pérez Isidoro	1'54	91	López Conesa José	4'91
42	Alcaraz Galindo José	1'54	92	López Albaladejo Patricio	18'34
58	Barrio Fructuoso Pedro	1'92			
90	González Francisco	1'54			
309	López García Juan Antonio	1'92			
16	Manzanares Vera Mariano	2'60			
59	Roca Baño María Josefa	1'74			
69	Saura Alvarez Aniceto	2'51			
89	Urrea Roca Antonio	1'68			
94	Velasco Alcaraz María	1'92			
402	Alonso Martínez José	2'21			
22	Jiménez Berenguer Francisco	1'54			
42	Ibáñez Olmo Fulgencio	1'83			
92	Rosique Soto Gregorio	2'21			
98	Saura Carrión Francisco	1'73			
505	Soto García José	2'02			
11	Alcaraz Mandina	1'54			
15	Blaya García Luisa	2'99			
29	Guillén Tomás	1'93			
62	Rodríguez Ruiz José	1'93			
633	Galindo Dionisio	1'92			
717	Siles Meroño Alfonso	1'73			
85	Soto Ros Gabriel	1'54			
870	Campillo Saez José	2'12			
29	Pérez Ramón Antonio	1'93			
35	Antonio Ruiz Hernández	2'50			
1006	Guirao Catalina	2'31			
70	Cristóbal Martínez	1'73			
87	Martínez Sánchez José	1'92			
175	Castejón Juan Bautista	1'53			
88	Domenech Nicolás Antonio	2'60			
209	Jiménez García José	1'92			
40	Martínez Aparicio Francisco	1'88			
69	Meroño Sánchez Tomás	2'79			
80	Ortega Francisco	2'31			
93	Pedreño Sánchez Juan	2'89			
97	Paredes Ros José	2'50			
313	Roca Martínez José	2'11			
35	Saura Peñalver Agustín	2'51			
	<i>Hacendados forasteros.</i>				
61	Alcaraz Sánchez Ginés	2'89			
62	Albaladejo Zapata Gregorio	5'34			
64	Abellán Morote Ramón	1'73			
65	Albacete Juan	11'59			
77	Alcaraz Ramón	2'65			
78	Albaladejo Pascual	2'89			
84	Ballester García Cesáreo	7'17			
86	Pascual Alcaraz Fulgencio	3'03			
90	Buendía Cerdán Garino	3'23			
94	Baño López Julián	2'74			
96	Bueno Zapata Luis (hijo)	3'70			
98	Bueno Mariano (hijo)	2'36			
1	Bernabé Sáez Pedro	1'83			
2	Bonete Ballester José	21'81			
5	Briones Ros Rosalía	14'93			
6	Briones Ros Luciano	8'08			
7	Conesa Peña Julián	2'69			
9	Clemares Martínez Antonio	20'51			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Abril de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.417.

fecha 2 de Abril último, he dictado la siguiente

Edicto.

Providencia:

Provincia de Murcia. — Zona 6.^a
—Contribución urbana.—Término de Ceuti.—Primer trimestre de 1906.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
CEUTI		
77	Juan Gracia Gracia.	1'97
360	Enrique Vidal Abarca.	3'97
361	El mismo.	3'97
366	El mismo.	3'97
367	El mismo.	3'97
381	El mismo.	2'36
422	El mismo.	2'78
437	Gonzalo Alvarez Castellanos.	2'18

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Nolina 31 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.518.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Edicto.

Don Máximo Massa López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución rústica y urbana de este término para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y producir en dicho plazo las reclamaciones convenientes, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Villanueva 5 de Julio de 1906.—El Alcalde, Máximo Massa.—El Secretario, Eduardo Peñaranda.

Número 1.503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Fortuna

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la Excmo. Corporación que tengo el honor de presidir, ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de doce años del vecino que fué de esta villa, José Carrillo García, cuyas señas se expresan á continuación:

Natural de Fortuna, edad 45 años, estatura regular, color blanco, ojos azules, pelo negro, nariz regular, barba poco poblada, señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando de las Autoridades tanto civiles como militares la averiguación del paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones para sus efectos.

Fortuna 2 de Julio de 1906.—Vicente Esteve.

Número 1.516.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Valero Dato, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Mula.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos, para el año 1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada junta.

Mula 6 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Valero.

Número 1.512.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don José Rodríguez Salinas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Beniel.

Hago saber: Que formado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el segundo semestre del año actual, realizado previa autorización para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de sol á sol, á contar el en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Beniel 6 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Juan Fernández.

Octava sección.

Número 1.475.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia.

Hago saber: Que por Don Fulgencio Barba Morales, en nombre propio, se ha presentado escrito ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veintisiete de Marzo último, por la que se le declara defraudador como «expeculador en frutos de la tierra» y se le condena al pago de novecientas treinta y siete pesetas ochenta y dos céntimos, á cuyo escrito recayó providencia en veintiocho de los corrientes, que contiene el siguiente

Particular:

«publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extendiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á treinta

de Junio de mil novecientos seis.—Cristóbal Gironés.—El Secretario suplente, Angel Niño.

Número 1.506.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula.

En la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y por mi actuación sobre inhumación ilegal de José García Molina, hijo de Francisco y Carmen, de sesenta y cuatro años, viudo, natural de esta capital, y que falleció en el Hospital de la misma, el día 23 de Noviembre de 1895, se ha acordado por providencia de hoy, ofrecer el procedimiento á los efectos de los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los parientes más cercanos del referido José García Molina, los cuales no han sido habidos.

Y con el fin de que tenga lugar el ofrecimiento de causa acordada, extendiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Murcia á cuatro de Julio de mil novecientos seis.—Miguel Soriano.

Número 1.505.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Sánchez Gea, vecino que fué de Bullas y que se dice marchó á la Habana hace ocho meses, ignorándose donde resida, para que á las diez del día veintiséis del actual, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de causa por disparo y lesiones contra Matías Sánchez Botía; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que donde le hallaren le citen como está acordado.

Dado en Mula á tres de Julio de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Vicente Isac.

Número 1.514.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Manuel Aguado Moxó, Abogado municipal é interino de instrucción por estar usando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano López García, hijo de José y Maravillas, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, natural de Cehegin y vecino de Calasparra, en la calle de la Esperanza número catorce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado, para ser remitido á la Audiencia provincial de Murcia.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y con-

ducción del expresado sujeto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cieza á tres de Julio de mil novecientos seis.—Manuel Aguado.—P. S. M., Domingo García Marín.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.141.362'67
Imposiciones durante la semana.	»	144.841'52
Suma.	»	5.286.204'19
Reintegros.	»	125.163'87
Saldo.	»	5.161.040'32

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.